

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veñgan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSECCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispueste otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

1268

Dando normas para la confección de los Padrones de Patente Nacional de Automóviles, CLASES A. y D. (Contribución de Usos y Consumos), y B. y C. (Contribución Industrial)

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de junio de 1927, para la Administración y Cobranza de la Patente Nacional, y de lo ordenado en el Reglamento de 26 de julio de 1946, relativo a las clases A. y D. los Ayuntamientos de esta Provincia deberán proceder sin demora alguna a la formación de los Padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza del impuesto en sus cuatro clases: A. D. B. y C. durante el próximo ejercicio de 1953, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª.—Los Padrones de las clases B. y C. se encabezarán con el epígrafe de Contribución Industrial, y los de las clases A. y D. con el de Contribución de Usos y Consumos.

2.ª.—En los Padrones de las clases B. y C. se anotarán las cuotas señaladas en la Sección 1.ª de la Tarifa Adicional de la Contribución Industrial, publicado en la parte que afecta a esta imposición en el B. O. del Estado n.º 310 del 6 de noviembre de 1950. Sobre estas cuotas se girará el Recargo Municipal del 15%, el Recargo Provincial del 41% y el 5% de Recargo de Fondo de Compensación Provincial.

La columna de «total», recogerá la suma de estas cuatro partidas y asimismo en la columna correspondiente se consignará el importe de la *Patente semestral, o trimestral*, cuando se trate de taxímetros.

3.ª.—En los Padrones de las clases A. y D. se anotarán las cuotas señaladas en la O. M. de 23 de diciembre de 1949, y posteriores, a tenor de la siguiente escala:

CLASE A. (turismos)

Por los 5 primeros caballos, en total 250 pts.

Por cada caballo que exceda de 5 hasta 10 70 pts.

Por cada id. id. 10 id. 16 100. pts.

Por cada id. id. 16 id 22 300 pts.
Por cada id. id. 22 500 pts.
En la que está incluido el 5.º del Canon de Conservación de Carreteras.

CLASE D. (Motos)

40 pts. por cada H. P., con un mínimun de 3 H. P. (sin sidecar) 50 id. id. H. P. id de 3 H. P. (con sidecar).

En la que está incluido asimismo el 5.º del Canon de Inspección y Conservación de Carreteras.

Dichas cuotas no sufrirán ningún recargo.

La columna del «total» será igual a la de cuotas y asimismo en la columna correspondiente se consignará el importe de la *Patente semestral*.

4.ª.—Los Padrones se formarán dentro del próximo mes de septiembre, exponiéndose al público durante los quince primeros días del mes de octubre, admitiéndose las reclamaciones durante los siguientes 15 días.

5.ª.—Dichos Padrones, por duplicado y con sus Listas Cobratorias, acompañados de las reclamaciones, si las hubiere, serán remitidos a esta Administración de Rentas Públicas, adjuntando a los mismos, certificación acreditativa de su exposición al público, en el primer día del mes de noviembre.

6.ª.—Los Padrones se formarán independientemente por cada una de las clases A. D. B. y C., en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto, distinguiéndose en los mismos las tres secciones siguientes:

a) Vehículos sujetos al pago de la Patente.

b) Vehículos exentos, en virtud de Baja provisional, debidamente aprobada.

c) Vehículos exentos totalmente por estar incluidos en las disposiciones del artículo 13 de Rgto. de 28-6-1927, y en las de art. 15 de 26-7-1946 para las clases A. y D.

7.ª.—La formación de cada padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando entre uno y otro, tres líneas en blanco para hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia; debiendo además consignar el nombre y dos apellidos del propietario del vehículo, domicilio del mismo, lugar donde se encierra, fuerza del mismo referida a H.P. marca, matrícula, número y de datos que figuran en las casillas de los impresos reglamentarios.

8.ª.—Los expresados Padrones no sufrirán más variación o alteración que las procedentes de ALTAS o BAJAS, que oportu-

namente se comunicarán por esta Administración de Rentas a los Ayuntamientos.

9.ª.—Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases, en que están divididos, remitirán una certificación por cada una de las cuatro clases, reintegradas con sello móvil de 0'25 pts., acreditando este extremo.

10. Los Sres. Alcaldes se servirán comunicar a esta Administración que quedan enterados del contenido de la presente Circular.

11.—Tanto los Padrones o Certificaciones Negativas que no se ajusten en un todo a lo exigido en esta Circular, serán devueltos a los Ayuntamientos, para su debida rectificación

Si la aplicación de esta Circular suscitase alguna duda a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que inmediatamente le será solventada.

Espera esta Administración de Rentas Públicas del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la Provincia el más exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación de los Padrones tan pronto como reciban las variaciones de ALTAS y BAJAS, que en relación con los Padrones del presente año, les serán comunicadas.

Logroño 7 de Agosto de 1952.
El Administrador de Rentas Públicas

José M.ª Pascual

V.ª B.ª

El Delegado de Hacienda,

Javier Diago Ruiz

1518

Clases Pasivas

INDICES NUMS. 41 a 50, 51, 52, 63 y 64

1187

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Número de orden, Eustaquio Guerra Arnedo, Rectificación orden.

Angel Santamaría Herrera id.

Ramón Izquierdo Langa, id

Gregorio Arnedo Marín, id

Angel Gran Gabari, id.

Pedro Ruiz Caño, id.

Celestino Badorrey Catalina id.

10, Julián del Pozo Lapueste, M. Civil.

15, Manuela Pérez García, M. Militar.

16, Nicónora Lamperez Llorente, id.

17, Manuel Marinero Baticón y esp. id.

18, Teodora Randez Martínez, id.

31, Antonio López Izquierdo, Retirados-cruces.

32, Tomás González González, id.

33, Mariano Ezquerro García, id.

34, Manuel Muñoz Judez, id.

35, Francisco Fernández Alonso, id.

9, César Colis Castañeda, Jubilados.

10, María del Pilar Castaños Escudero, id.

11, Bonifacio Rabal Orúe, Jubilados.

12, Josefa Sáez López, id.

13, Pedro Carranza Salinas, id.

14, Mauro Antolín Cantalapiedra, id. Traslado.

19, María Nieves Calleja, Ortega, M. Militar.

20, Ascensión Sáez Moreno, id.

35, Dionisio Fernández Ruiz, Retirados-Cruces.

Julián Camacho Soldevilla, Rectificación orden.

Sotero-Cuerda Gonzalo, id.

Santiago Sapresa Ruiz, id.

Logroño 8 de agosto de 1952.

El Delegado de Hacienda,

1173

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION 352-7

OBJETO: Normas para la permanencia de Extranjeros y españoles civiles en la Zona Pirenaica Impermeabilizada.

I.—Límites de Zona Impermeabilizada.

Límite Norte: Las fronteras con Francia y Andorra.

Límite Sur: (de Oeste a Este): Carreteras jalonadas por San Sebastián, Astigarraga, Andoain, Tolosa, Berástegui, Leiza, Irurzun, Pamplona, Noain, Liédena, Tiermas, Berdún, Jaca, Sabiñánigo, Boltaña, El Grado, Benabarre, Tremp, Coll de Nargó, Basella, Solsona, Berga, San Quirico de Besora, Ripoll, Vallfogona

de Ripollés, Olot, Santa Pau, Barólas, Sarriá de Ter, La Bisbal, Palamós.

De todas las localidades situadas sobre el límite que se acaba de definir, solamente se considerarán incluidas en la Zona Impermeabilizada: Biescas, Ripoll y Olot.

II.—Vías de penetración y pasos autorizados.

a) Ferrocarriles:
Los de Irún, Canfranc, Puigcerdá, y Port-Bou.

b) Carreteras:
De Irún, Dancharinea, Valcarlos, Canfranc, Sallent (El Portalet), Viella, Seo de Urgel, Puigcerdá, La Junquera y Port Bou.

c) Pasos fronterizos:
En Navarra:
Ozpegui, Echalar e Ibardia.
En Aragón:
Puerto de Gavarrne o de Bujaruelo.

En Cataluña:
Coll de Ares.

Las anteriores vías y pasos podrán utilizarse siempre que el acceso por ellos esté autorizado por las Autoridades gubernativas.

III.—Viajeros que deseen residir temporalmente en cualquier punto de la Zona Impermeabilizada.

La permanencia de viajeros y extranjeros en la Zona Impermeabilizada, tiene que ser conocida por la Autoridad Militar Local, a cuyo fin, los documentos expedidos por las Autoridades gubernativas con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes (documentos de identidad, salvoconductos, pasaportes, trípticos, etc.) serán presentados por los viajeros para que sean sellados, en las Comandancias Militares o en los puertos de la Guardia Civil más próximos a los lugares en que vayan a residir y cuya ubicación se les indicará por la Oficina de Policía Gubernativa, Policía Armada o por la Alcaldía.

Las Autoridades que sellen los documentos tomarán nota de los nombres y circunstancias personales de los viajeros a que correspondan, datos que remitirán diariamente al Jefe de las Fuerzas militares con categoría de Oficial, cuya residencia sea más próxima a la elegida de los viajeros.

La presentación de los documentos se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada al lugar en que hayan de permanecer temporalmente, realizando los viajeros individualmente o los jefes de familia o expedición (turistas, excursionistas, colectividades de orden cultural o deportivo, etc.)

De modo análogo se procederá a ausentarse del lugar de la Zona Impermeabilizada en que hayan permanecido.

En hoteles o fondas llenarán por duplicado el boletín de inscripción reglamentario de las Autoridades gubernativas, las cuales los remitirán y enviarán diariamente a los Gobernadores Militares de las respectivas provincias.

Los arrendatarios circunstanciales de viviendas, los que habiten en residencias propias y los huéspedes circunstanciales de residentes, deberán también llenar un boletín de inscripción que les proporcionará, en impreso duplicado, la Autoridad Militar Local.

Madrid, 14 de Julio de 1952.
El Teniente General Jefe,
FERNANDO BARRON

1154

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1285

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, en el juicio de faltas número 275 sobre hurto, contra Tomás Barda Gil de 18 años hijo de Tomás y María, natural de Logroño y domiciliado en calle de Laurel número 8-1º, y Modesto Ivanoff de 55 años casado, industrial, natural de Nueñy (Francia) sin domicilio fijo, se cita a estos denunciados para que comparezcan en la Sala Audiencia de este juzgado, el día veintiocho de agosto y hora de las doce cuarenta de su mañana, a fin de asistir a la celebración del expresado juicio, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse y con apercibimiento de que si no comparecen les perará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido y firmo el presente en Logroño a dos de agosto de 1.952.

El Secretario,

1160

NOTIFICACION

1286

Don Luis Inchaurrealde Uriarte Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:
Que en el juicio de faltas número 147 del año 52 por hurto seguido contra Carlos Durán López se ha dictado con fecha 20 de Junio sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Durán López como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de quince días de arresto menor absolviendo a la María Sagrado Barrón y al pago de las costas en su mitad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de Provincia.

El Secretario,

1161

NOTIFICACION

1287

Don Luis Inchaurrealde Uriarte Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:
Que en el juicio de faltas número 409 por hurto orden público seguido contra Leonor Jiménez Zabala y otra se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Leonor Jiménez Zabala y Julia Jiménez Jiménez, como autoras directas y voluntarias de dos faltas de hurto y orden público de los artículos 585 y 570 del Código Penal son circunstancias modificativas a la pena de cinco días de arresto menor, mitad de costas y 50 pts de multa a la Leonor y cinco

días de arresto y mitad de costas a la Julia.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta Provincia.

El Secretario,

1162

NOTIFICACION

1288

Don Luis Inchaurrealde Uriarte Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:
Que en el juicio de faltas número 140 del año 1952 por orden público seguido contra Lisardo Hernández se ha dictado con fecha 25-4-52 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Lisardo Hernández como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 150 pts. de multa y pago de costas en su totalidad y para el caso de que no haya efectiva la multa que se le impone en esta resolución decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 15 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta Provincia.

El Secretario,

1163

1306

D. José Ignacio Jiménez, Juez de Instrucción de Daroca.

Hago Saber: Que en el sumario n.º 56 de 1.952, sobre acaparamiento, se halla acordada la publicación de edictos en los Boletines Oficiales de las provincias de Navarra, Logroño, Huesca Lérida, Soria, Teruel y esta provincia, por los que ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y localización de Constancia Beamonte Lafuente, cuyo último domicilio lo tuvo en Fraga, y hoy en ignorado paradero.

Dado en Daroca a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Instrucción,

1200

EDICTO

1327

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Castañón Vázquez, de 21 años, natural de Boiro hijo de Francisco y María que tuvo su residencia en el Colegio de H érfanos de la Guardia Civil de Jóvenes de Valdemoro (Madrid), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de la carcer sustraída al mismo y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley Procesal por virtud del sumario número 163 de 1.951 que se sigue en este Juzgado apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Magistrado Juez,

1193

Gobierno Civil de la Provincia

1315

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Gimileo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa todo el pueblo; como zona infecta los establos y zona de inmunización el pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su em padronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible, sin autorización oportuna; desinfecciones; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño a 19 de agosto de 1952

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

1196

Anuncios Oficiales

EDICTO

1308

Aprobada por los Ayuntamientos de Leze de Río Leza y Ribafrecha, la Ordenanza que ha de regular la exacción del derecho y tasa por aprovechamiento especial consiste en saca de materiales de construcción y tierra, queda expuesta al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de quince días hábiles a los efectos de examen y reclamaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Régimen Local.

Ribafrecha a 16 de agosto de 1.952.

El Alcalde

1201

EDICTO

1331

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales, que han de regir en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por el plazo que determina la Ley de 16 de diciembre de 1950, para su examen y reclamaciones.

Santa Engracia 18 de agosto de 1952.

El Alcalde,

1204